ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO DE 7 DE AGOSTO DE 1997

ÍNDICE

			Página
1.	Artículo 4 -	Definiciones	1
2.	Artículo 5 -	Expedición, Solicitud, Renovación y Cancelación de Certificados de Maestros .	1
3.	Artículo 11 -	Cláusulas Transitorias . . .	1
4.	Artículo 13 -	Cláusula Derogatoria . . .	2
5.	Vigencia	. . . . .	2
6.	Fecha de Aprobación	. . . . .	2

Núm. 6142
Fecha: 9 Mayo 2000 3:07 p.m.
Aprobado: Angel Morey.
Por: Raquel Mercado Vélez
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO DE 7 DE AGOSTO DE 1997

Se enmienda el Artículo 4 se adiciona la Sección 4.3.1, Artículo 5 se adicionan las secciones 5.1.8.1, 5.1.8.2, Artículo 11 se adicionan las secciones 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, Artículo 13 se adicionan las secciones (m) y (n).

ARTÍCULO 4 **DEFINICIONES**

Sección 4.1 …

Sección 4.3 …

Sección 4.3.1 Certificado Alterno – Documento que autoriza al poseedor a ejercer como maestro por un período de cinco (5) años en el nivel y especialidad que se especifica en el mismo.

ARTÍCULO 5 **EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE MAESTROS**

Sección 5.1 Expedición – Requisitos Generales

Sección 5.1.1 …

Sección 5.1.10 …

Sección 5.1.11 Haber laborado dos (2) años o más en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico como maestro a jornada completa.

Sección 5.1.12 Aprobar el programa de estudio ofrecido por el Centro de Desarrollo Profesional o una universidad acreditada.

ARTÍCULO 11 **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

Sección 11.1 …

Sección 11.4 El Secretario de Educación podrá expedir el certificado alterno de maestro en el nivel o especialidad correspondiente a los candidatos que a la fecha de aprobación de esta enmienda estén en el servicio activo, posean un grado de bachillerato y que al 31 de mayo de 2000, posean dos (2) años o más de experiencia satisfactoria en el sistema público. El certificado se expedirá en la categoría para la cual esté laborando durante el año escolar 1999-2000.

Sección 11.5 El Secretario podrá expedir certificado alterno de maestro, a maestros nombrados en alguna categoría de Educación Tecnológica y que al 31 de mayo de 2000, hubiesen completado dos (2) años de experiencia satisfactoria en el sistema público, independientemente de la preparación académica que posean al momento de la otorgación del mismo.

El certificado se expedirá en la categoría para la cual esté laborando durante el año escolar 1999-2000.

Sección 11.6 El Secretario podrá expedir certificado alterno a todo maestro que posea maestría y que al 31 de mayo de 2000, hubiesen completado dos (2) años o más de experiencia ocupando un puesto o ejerciendo las funciones de director de escuela en el sistema público durante el año escolar 1999-2000.

Sección 11.7 Todo candidato a extendérsele el certificado alterno está exento de cumplir con las disposiciones del artículo 5.2.

ARTÍCULO 13 CLÁUSULAS DEROGATORIAS

Sección (a) ...

Sección (m) Enmienda al Reglamento 5663 sobre Certificación de Maestros(as) para los Programas Académicos, Educación Tecnológica y Técnicos de Escuelas Públicas de Puerto Rico: permite al Secretario expedir Certificado Alterno a los candidatos que posean un grado de bachillerato y dos (2) años o más de experiencia al 31 de mayo de 2000, en el Programa de Educación Tecnológica se considera la preparación actual del maestro y en el área técnica la preparación de maestría con dos (2) años o más ocupando un puesto de director de escuela o ejerciendo las funciones del mismo.

Sección (n) Esta enmienda tiene una vigencia hasta el 31 de julio de 2000.

Aprobada y promulgada de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy de de 2000.

Víctor Fajardo, Ed. D.
Secretraio de Educación

Aprobada por.

Pedro J. Rosselló González
Gobernador de Puerto Rico

Fecha de Aprobación: 5 Mayo 2000

Fecha de Radicación: _____